

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006

La Paz, enero 25 de 2024.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General del Estado, Resolución No. CGE/112/2022, Resolución Suprema No. 27502, Estatuto Orgánico, Manual de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, Informe Legal SNHN-UAL No. 006/23.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que, el artículo 235, del mandato constitucional, determina: *“Son obligación de las servidoras y servidores: 1. Cumplir la Constitución y las leyes (...)”*.

Que, el artículo 213, de la citada norma, señala: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...)”*.

Que, el artículo 3 de la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales, señala: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio”*.



Que, el artículo 7, Inc. b) del mismo precepto legal, establece: *“Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley”*.

Que, el artículo 13, de la señalada ley determina: *“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los*

mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)”.

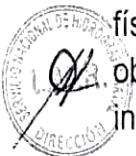
Que, el artículo 14, de la mencionada Ley, señala: “*Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)*”. Asimismo, el artículo 23, señala: “*(...) La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno (...)*”.

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, que aprueba el Decreto Supremo No. 23215, de 22 de junio de 1992, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Que, el artículo 9 del mismo precepto legal, establece que el Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas (Actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que labore cada entidad pública.



Que, el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, define que el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.



Que, el artículo 17 de la norma precedente, establece que la normatividad de Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo No. 23215, determina que las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que, el artículo 22 del citado reglamento, señala: *“La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y la unidad de auditoría interna de informarle oportunamente sobre la ineficacia y deficiencias de dicho sistema”*.

Que, los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobado por Resolución No. CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, señala: *“El Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la infraestructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objetivo de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas”*.

Que, el numeral 21.19 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, determina que cuando las circunstancias lo justifiquen la dirección superior deberá evaluar la conveniencia de complementar la labor de las referidas unidades conformando comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno.



Que, el Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución No. CGE/112/2022 de 21 de septiembre de 2022, determina que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2º) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.



Que, el Manual de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, describe la siguiente estructura organizativa: *“(…) Nivel de Decisión.- Dirección General Ejecutiva, Sub Dirección. Nivel de Asesoría.- Consejo Técnico, Unidad de Asesoría Legal, Departamento de Planificación. Nivel de Apoyo.- Ayudantía, Secretaria General y Departamento Administrativo. Nivel Técnico Operativo.- Departamento de Hidrografía, Departamento de Navegación, Departamento de Hidrología (...)”*.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 06780, de 29 de mayo de 1964, se crea el Departamento Nacional de Hidrografía y Navegación, actual Servicio Nacional de Hidrografía Naval – SNHN, como entidad descentralizada.

Que, el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 32 del Decreto Supremo No. 28631, de 8 de marzo de 2006, establece que las instituciones públicas descentralizadas están a cargo de un Director General Ejecutivo, designado mediante resolución suprema.

Que, por Resolución Suprema No. 28143, de 05 de abril de 2023, se designa al CN. DAEN. Lizandro Merubia Ruiz, como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

Que, el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, señala que el Director General Ejecutivo tiene como funciones: "(...) g) *Asumir la representación de la Institución en toda gestión interna y externa...* k) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, así como Reglamentos, Manuales e Instructivos (...)*".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, dispone que las Entidades y Empresas Públicas, deben conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2º) nivel Jerárquico dentro de la organización administrativa, siendo referida designación mediante resolución expresa.

Que, mediante Hoja de Ruta No. 000129, se instruye a la Unidad de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución Administrativa que conforme el Comité de Seguimiento de Control Interno del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, designando para el mismo al Subdirector, Jefe del Departamento de Planificación y Jefe del Departamento.



Que, el Informe Legal SNHN-UAL N0. 006/23, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, refiere que la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, no contraviene la normativa en actual vigencia.



Que, el citado Informe Legal sugiere viabilizar desde un punto de vista legal, la designación del Comité de Seguimiento de Control Interno del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, en cumplimiento a la Resolución No. CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por la Contraloría General del Estado.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFÍA NAVAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS OTORGADAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, el cual estará compuesto por:

- El Subdirector(a)
- Jefe(a) del Departamento de Planificación
- Jefe(a) del Departamento de Administración
-

SEGUNDO.- ESTABLECER las funciones del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Servicio Nacional de Hidrografía Naval de forma enunciativa, conforme establece el parágrafo I de la Resolución No. CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 de la Contraloría General del Estado, las cuales se detalla a continuación:

- a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en el parágrafo anterior.
- b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
- c) Emitir el informe sobre los elementos señalados en el parágrafo anterior, hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
- d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor.

TERCERO.- El Departamento de Planificación, queda encargado de la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Página web del Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

CUARTO.- El Departamento Administrativo, a través de la División de Recursos Humanos, queda encargado de la elaboración de los memorándums de designación que corresponde.



QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 011 de fecha 17 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.


Crb. Nav. DAEN Lizandro Meribia Ruiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFÍA NAVAL

SNHN/UAL
LMR/hcg
Cc. Arch